

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: REINALDO BOHÓRQUEZ COLMENARES

DEMANDADO: MARÍA ALICIA ROJAS FERNÁNDEZ

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00077-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Téngase por contestada oportunamente la demanda.
2. Reconózcase personería para actuar al Dr. LINIO ARTURO FRANCO AVILA como apoderado de la señora MARÍA ALICIA ROJAS FERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Convóquese a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, recepción de interrogatorios, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas; la cual se realizará el veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós a las dos de la tarde (02:00 PM) por la plataforma LIFESIZE. Por Secretaría remítanse los enlaces correspondientes.

Se advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia generará consecuencias procesales y la imposición de multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N. ° 105 del quince (15) de diciembre de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450b89b01794a142df7ba3d7eca9e2e594a57426a026d5a8250e5cb42a6d7b2a**

Documento generado en 14/12/2021 08:33:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>